

detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Buggedo (Burgos), estarán, a disposición de los propietarios afectados, los planos generales de expropiación relativos al municipio referenciado.

Término municipal de Buggedo (Burgos)

Finca número: 1. Polígono: 1. Parcela: 3.053. Titular y domicilio: Ayuntamiento de Buggedo. Ocupación: 2.943,40 metros cuadrados.

Madrid, 10 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 14 de enero de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, Luis Padial Martín.—7.426.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Segovia sobre aprobación definitiva del plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

Por el Secretario general se da lectura a la moción de urgencia presentada por el grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Segovia, en relación con el asunto antes epigrafiado, que detalla una exposición de la tramitación del citado plan especial, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.4 del Reglamento orgánico, se presenta para su debate y votación ante este Pleno de la Corporación, justificada y aprobada la urgencia corroborada por asentimiento de todos los reunidos, y que dice así:

«El Ayuntamiento de Segovia, el 20 de julio de 1995, aprobó inicialmente el plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos.

De la exposición pública surgieron multitud de reclamaciones, que fueron resueltas en la sesión de 9 de enero de 1997, en el sentido de modificar la configuración de las unidades de ejecución delimitadas por el plan y sobre todo algunas alteraciones sustantivas de la ordenación de los terrenos incluidos en las mismas, por lo que se entendió necesario abrir un nuevo trámite de información pública, que permitiera a los interesados conocer los cambios efectuados y formular las alegaciones que se estimasen oportunas.

Cumplido el nuevo trámite de información pública, el Pleno, en sesión de 9 de julio de 1998, resolvió las alegaciones formuladas en el mismo y aprobó provisionalmente el plan especial y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, señalándose expresamente que debería introducirse las modificaciones derivadas de la estimación de alegaciones y de dos propuestas específicas formuladas por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto-ley 16/1981, en relación con el artículo 35.2.b) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, se elevó el plan para la aprobación definitiva a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Sin embargo, el 27 de mayo pasado, la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental de dicha Consejería devuelve el plan

al Ayuntamiento y declara su competencia para la aprobación definitiva. Por otra parte el plan fue sometido a dictamen de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, informando favorablemente y en el mismo sentido, por el Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León y también se solicitó el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, el cual debe considerarse favorable por silencio administrativo.

Cumplidos pues los trámites preceptivos del procedimiento y aclarada la competencia municipal para la aprobación definitiva, el grupo de Concejales que suscribe entiende que concurren razones de urgencia para adoptar el acuerdo de terminación del procedimiento, es decir, la aprobación definitiva de dicho plan especial y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma legalmente establecida, al objeto de no demorar este acto hasta el próximo mes de julio, en que se constituirá de nuevo la Corporación y no perjudicar, en consecuencia, los intereses generales y expectativas vecinales que se derivan del plan.

Por todo ello, solicitan su inclusión en el orden del día y, previo su debate, se acuerde aprobar definitivamente dicho plan especial, conforme se propone en el dictamen de la Comisión de Urbanismo de uno de los corrientes.»

Votación.—Justificada la inclusión en el orden del día, se acuerda, por unanimidad de los asistentes, aprobar su inclusión, procediendo acto seguido a la lectura, por el Secretario general, del informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios de 1 de junio de 1999, que dice así:

«Dada cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de que:

Primero.—El plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos, y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, fueron aprobados inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1995, y, seguidamente, fueron expuestos al público para reclamaciones durante el período de un mes.

Segundo.—En la sesión del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 9 de enero de 1997, se resuelven las alegaciones formuladas durante el período de información pública a que estuvo sometido el plan especial, pero no se acuerda la aprobación provisional del mismo, pues, como consecuencia del estudio de dichas alegaciones, se llevó a cabo una nueva configuración de las unidades de ejecución delimitadas por el plan y, sobre todo, algunas alteraciones sustantivas de la ordenación de los terrenos incluidos en las mismas, que se estimó suponían una alteración sustancial del contenido del plan especial que fue objeto de aprobación inicial, por lo que se entendió necesario abrir un nuevo trámite de información pública que permitiera a los interesados conocer los cambios efectuados y formular las alegaciones que estimasen oportunas.

Tercero.—Cumplido el nuevo trámite de información pública, por acuerdo plenario de 9 de julio de 1998, se resolvieron las alegaciones formuladas en el mismo y se aprobó de forma provisional el plan especial y el catálogo complementario exigido por el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, señalándose expresamente que deberían introducirse las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones y de dos propuestas específicas formuladas por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios.

Cuarto.—Como se estimaba que no se daban los supuestos establecidos en el artículo 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, en relación con el artículo 35.2.ºb) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, para que la aprobación definitiva del plan especial pudiera ser aprobado directamente por el Ayuntamiento (primer «considerando» de la parte expositiva del acuerdo y apar-

tado VIII de su parte dispositiva), se acordó elevar el plan especial, para su aprobación definitiva, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Sin embargo, mediante escrito del Director general de Urbanismo y Calidad Ambiental de esa Consejería, de 27 de mayo de 1999, se procede a la devolución del plan especial a este Ayuntamiento y se declara su competencia para la aprobación definitiva, pues, en efecto, se indica que al tratarse de un plan aprobado inicialmente antes de la entrada en vigor de la reciente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, «podrá continuarse tramitándose de acuerdo con la legislación anterior, por lo que de conformidad con el artículo 35.2.ºa) de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con el artículo 5.1.º del Decreto (sic) 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana, la aprobación definitiva de los planes especiales que desarrollen planeamiento general será competencia del Ayuntamiento.»

Sexto.—El plan especial fue sometido: a) Al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León (dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 78.4.º del Reglamento de Planeamiento, pues se trata de un plan especial de protección histórico-artística), que por acuerdo de 25 de enero de 1999 lo informa favorablemente, aunque con algunas condiciones; b) a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo (no hubiese sido necesario de haber sido competente para la aprobación del plan especial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pero sí lo es, por expresa disposición del artículo 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, cuando la aprobación definitiva vaya a ser adoptada —como finalmente va a ocurrir en este caso— por el propio Ayuntamiento), que ha sido emitido en sentido favorable con fecha 11 de marzo de 1999, aunque también con algunas condiciones; c) A informe del Servicio Territorial de Agricultura de la Junta de Castilla y León (dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 72.2.º y 81 del Reglamento de Planeamiento, pues se trata de un plan especial de protección del paisaje, en el que se contienen además medidas protectoras de huertas), que por escrito de 10 de marzo de 1999 lo informa favorablemente; d) a informe —no preceptivo— de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos previstos en los artículos 41.3.º de la Ley de Aguas y 78.1.º y 173.7.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin que hasta la fecha haya sido emitido, por lo que en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 4.º del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que el informe fue solicitado el 25 de marzo de 1999, debe entenderse emitido en sentido favorable.

Séptimo.—No ha sido solicitado, sin embargo, el informe a que se refiere el artículo 10.2.º de la Ley de Carreteras del Estado.

Considerando que como quiera que la tramitación del plan especial se inició el 20 de julio de 1995 (fecha de su aprobación inicial), no resulta de aplicación, como se extrae de su disposición transitoria sexta, 1.º, la reciente Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sino la legislación supletoria estatal declarada vigente tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

Considerando que del artículo 43.1.º del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con el artículo 41.2.º del mismo texto legal, se desprende que, tras la aprobación provisional de un plan especial, resulta procedente su aprobación definitiva.

Considerando que, en cuanto a la competencia para la aprobación definitiva de los planes especiales que desarrollen el plan general, de lo dispuesto en el artículo 35.2.ºa) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, en relación con los artículos 138.3.º del Reglamento de Planeamiento y 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre,

se extrae que dicha competencia corresponde al Ayuntamiento. Específicamente, como consecuencia de la nueva redacción que el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 7/1997, de 14 de abril, confirió a los artículos 21.1.ºm) y 22.2.ºc) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se modificó el régimen de aprobación de los planes de desarrollo del planeamiento general en cuanto al órgano competente para su aprobación, por lo que, de la interpretación conjunta de esos dos preceptos modificados se extrae que corresponde al Pleno la competencia para “la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística”. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación [artículo 47.3.ºi) de la Ley de Bases del Régimen Local, según la redacción conferida por el artículo 4.4.º de la Ley 7/1997, de 14 de abril].

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.1.º del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio (declarado vigente por la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones), 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, y 134 del Reglamento de Planeamiento (puestos estos dos últimos preceptos en relación con los artículos 35.2.ºa) del mencionado texto refundido de 1976, 138.3.º del Reglamento de Planeamiento y 5.1.º del Real Decreto Legislativo 16/1981), el acuerdo de aprobación definitiva del plan especial debe ser publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, aunque en aras a conferirle la mayor publicidad también resulta conveniente publicarlo en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y que el artículo 70.2.º de la Ley de Bases del Régimen Local (nueva redacción conferida por Ley 39/1994, de 30 de diciembre), obliga a publicar el texto completo de las Ordenanzas del plan especial en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Visto el informe del Secretario general, con fecha 31 de mayo de 1999, sobre la posibilidad de adoptar acuerdos que exijan una mayoría cualificada hasta el día 12 de junio de 1999.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.1.º en relación con el 41.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976, artículo 35.2.ºa) del mismo texto refundido, en relación con los artículos 138.3.º del Reglamento de Planeamiento y 5.1.º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, y el artículo 22.2.ºc) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (según la nueva redacción conferida por la Ley 7/1997, de 14 de abril), la

Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, con el voto a favor de los Vocales del grupo municipal del Partido Popular (cinco) y la abstención de los Vocales del grupo municipal del Partido Socialista (dos), que justificó su voto en el cambio de criterios adoptado por el Secretario general en relación con la posibilidad de adoptar acuerdos para los que la Ley exija una mayoría cualificada, y del Vocal del grupo municipal de Izquierda Unida (uno), acuerda proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el plan especial de protección histórico-artística del paisaje y reforma interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos, debiendo entenderse condicionada dicha aprobación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, de 25 de enero de 1999, y en el de la Comisión Provincial de Urbanismo, de 11 de marzo de 1999, así como a la obtención del informe a que alude el artículo 10.2.º de la Ley de Carreteras del Estado.

Segundo.—Aprobar el catálogo complementario de las determinaciones del plan especial (artículo 86.3.º del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 41.2.º del texto refundido de la Ley del Suelo, de 1976), también condicionado al cumplimiento de las condiciones anteriores.

Tercero.—Que se publique el texto íntegro del acuerdo aprobatorio en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2.º de la Ley de Bases del Régimen Local (nueva redacción conferida por Ley 39/1994, de 30 de diciembre), el texto completo de las Ordenanzas del plan especial en el “Boletín Oficial” de la provincia.»

Votación.—No habiendo más solicitudes de intervención, la Presidencia somete a votación ordinaria el precedente dictamen, resultando 14 votos a favor, tres en contra, cuatro abstenciones, con lo cual la Corporación acuerda aprobar el dictamen por mayoría absoluta de los asistentes en sus propios términos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa; podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, y si fuera desestimatorio o si transcurriera otro mes sin obtener resolución expresa, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia

de Castilla y León, con sede en Burgos. Todo ello sin perjuicio, de su impugnación directa ante la Sala indicada del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación. Ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso si lo estimare oportuno y procedente.

Segovia, 26 de enero de 2000.—El Alcalde-Presidente.—6.539.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad de Granada sobre extravío de título.

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1998, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Trabajo Social de doña María Jesús López Sánchez, expedido el día 15 de noviembre de 1989 con registro nacional de título número 1991/096860.

Granada, 25 de enero de 2000.—La Directora, María Dolores del Pino Segura.—6.495.

Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela referente a extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Económicas) de don José Ángel García García, expedido el día 1 de agosto de 1991.

Santiago de Compostela, 20 de diciembre de 1999.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Cabada.—6.478.

Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela referente a extravío de título.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciada en Odontología de doña Eva María Ventura Facorro, expedido el día 27 de julio de 1994.

Santiago de Compostela, 20 de diciembre de 1999.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Cabada.—6.518.